

INSTRUCCIÓN 1/2023 SOBRE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN DEL HECHO IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

El objeto de esta instrucción es establecer los criterios de actuaciones del Ayuntamiento de Meco en la liquidación del Impuesto sobre construcciones instalaciones y obras de conformidad con lo recogido en el 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 2 de la Ordenanza Municipal.

El desarrollo de las ciudades y los nuevos servicios requeridos para en funcionamiento de las mismas pueden plantear dudas a la hora de aplicar los conceptos tradiciones.

2. SUJETOS PASIVOS

Los Departamentos de Urbanismo y Tesorería, así como todos aquellos que participen en la liquidación del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

3.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

La Subsección 5ª de la Sección Tercera del Capítulo II del Título II del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula el Impuesto de sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Además, en el ejercicio de la potestad tributaria recogida en el artículo 133.2 de la Constitución Española de 1978 el Ayuntamiento de Meco cuenta con Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto propio.

Con esta instrucción se busca aclarar el concepto de instalación y determinan que alcance tienen de cara a la aplicación del hecho imponible.

Esta instrucción se redacta en aplicación de diversas consultas y resoluciones de los órganos administrativos competentes. Destacar entre ellas la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 3 de febrero de 2022, en la que se siguen los criterios interpretativos de la Sentencia del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 2005 y de 4 de mayo de 2010, así como la Resolución Vinculante de la Dirección General de Tributos de 7 de septiembre de 2007 y 30 de octubre de 2020.

4.- CONCEPTO DE INSTALACIONES Y SU APLICACIÓN EN LA LIQUIDACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE CONTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Para la inclusión de instalaciones y maquinaria en la base imponible del ICIO, debe tenerse en cuenta como criterio general varios requisitos que a continuación se resumen:

- Se incluyen en la base imponible del ICIO las instalaciones que sirven **para proveer a la construcción de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización** (como son las instalaciones de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento, aire acondicionado centralizado, ascensores en la construcción de un edificio de viviendas), es decir, incluye el coste de los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan **como elementos técnicos inseparables** de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió **para solicitar y obtener la correspondiente licencia**

NOMBRE: Teresa Malló Del Valle
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2DC551A268968284484

PUESTO DE TRABAJO: Arquitecto

FECHA DE FIRMA: 02/02/2023

HASH DEL CERTIFICADO: A3421A7010D637B906ABFD5A9EE77B449FEFC33A

NOMBRE: Fernanda Rodríguez González
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2935E708A0E02A34EA0

PUESTO DE TRABAJO: Secretaria

FECHA DE FIRMA: 29/03/2023

HASH DEL CERTIFICADO: CC84DA986C5DB97F584DC8A8BA84A20319196D31

- No puede ser ajena al coste de la instalación como base imponible del ICIO la instalación que supone la incorporación de elementos estables y configuradores de una instalación permanente, que no supone un montaje sustituible, sino que se instala **con vocación de permanencia**, dando lugar a una estructura determinada y que, además de precisar las correspondientes autorizaciones exigidas por la legislación específica, exige el necesario otorgamiento de una licencia de obras o urbanística
- Que no se pueda considerar como un elemento auxiliar de ese principal instalado

Surgen problemas interpretativos sobre qué constituye la base imponible del impuesto cuando el objeto de la solicitud de licencia es toda una instalación con maquinaria, como es el caso de los parques solares, parques eólicos, centro de datos, silos, subestaciones eléctricas, antenas de telefonía móvil etc... donde el conjunto de obras e instalaciones y maquinaria es un TODO, para estos casos, se tendrá en cuenta los siguientes requisitos y aspectos para valorar que constituye base imponible:

- Que quedan integrados en la unidad de obra de que se trate o son necesarios para su ejecución
- Que sirven para proveer a la construcción, instalación u obra de servicios esenciales para su habitabilidad o utilización
- EL PRESUPUESTO de la exigencia de licencia de obras, es el elemento fundamental para que se produzca el hecho imponible del ICIO, ***se debe entender que las instalaciones son gravables al suponer una estructura con sustancia y entidad suficiente y autónoma, que con vocación de permanencia signifique el principal de lo instalado, no un elemento auxiliar.***

En base a los criterios anteriormente expuesto se considera que constituye la base imponible del Impuesto sobre Instalaciones Construcciones y Obras lo siguiente:

- Todos los elementos que componen dichas instalaciones siendo elementos estables, configuradores de una instalación permanente que se instalan con una vocación de permanencia dado lugar a una estructura determinada
- Los elementos de las instalaciones mencionadas, como son los aerogeneradores, las placas solares, módulos fotovoltaicos, inversores, las antenas, CT, generadores de energía... siendo materiales/elementos que quedan integrados, esenciales para la existencia y funcionamiento de la parque, subestación... **sin ellos no se podría alcanzar el objetivo a cuyo fin se construyen, como la obtención de energía, almacenamiento de datos...** para lo que se pide licencia, los equipos se incorporan a la instalación con vocación de permanencia. Son elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del mismo proyecto que sirvió para solicitar licencia

En base a los antecedentes mencionados en esta instrucción, no constituye base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras los elementos del siguiente ejemplo:

- El coste de las diversas máquinas construidas por terceros fuera de la obra de ampliación de una nave industrial y que se utilizan en el proceso de fabricación de los distintos productos objeto de su actividad, dicho coste no forma parte de la base imponible del impuesto, aunque sí el coste de su instalación, dado que se considera que dichas máquinas no son elementos técnicos inseparables de la

HASH DEL CERTIFICADO:
A3421A7010D637B906ABF5A9EE77B449FEFC33A

FECHA DE FIRMA:
02/02/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2DC551A268968284484

HASH DEL CERTIFICADO:
CC84DA96BC5DB97F584DC8A8BA84A2031919631

FECHA DE FIRMA:
29/03/2023

PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría

NOMBRE:
Fernanda Rodríguez González

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2935E708A0E02A34EA0

obra, ni están integrados en el proyecto para el que se solicita la respectiva licencia de obras o urbanística y no forman parte consustancial de la obra, ni son elementos esenciales para la habitabilidad o utilización de la nave industrial.

Sin embargo, en el caso de duda de alguna instalación concreta o actividad corresponderá al órgano gestor del impuesto analizar si cada una de las diferentes partidas anteriores debe o no formar parte de la base imponible del ICIO, en cuanto que se cumplan o no los requisitos señalados anteriormente para su inclusión en la base imponible.

Servicios técnicos municipales

17 de octubre de 2022

HASH DEL CERTIFICADO:
A3421A7010D637B906ABFD5A9EE77B449FEFC33A
FECHA DE FIRMA:
02/02/2023
PUESTO DE TRABAJO:
Arquitecto
Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2DC551A268968284484

HASH DEL CERTIFICADO:
CC84DA986C5DB97F584DC8A8BA84A20319196D31
FECHA DE FIRMA:
29/03/2023
PUESTO DE TRABAJO:
Secretaría
Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2935E708A0E02A34EA0

NOMBRE:
Teresa Mallo Del Valle
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2DC551A268968284484

NOMBRE:
Fernanda Rodríguez González
Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Meco - <https://sede.ayto-meco.es> - Código Seguro de Verificación: 288801DOC2935E708A0E02A34EA0